



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de diciembre de 2020  
(OR. en)

13483/20

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0339 (NLE)**

---

**AVIATION 222  
RELEX 949  
ISR 7**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-ISRAEL CREADO POR EL ACUERDO EUROMEDITERRÁNEO DE AVIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, POR OTRA por la que se adopta su reglamento interno

---

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º 1/... DEL COMITÉ MIXTO UE-ISRAEL  
CREADO POR EL ACUERDO EUROMEDITERRÁNEO DE AVIACIÓN  
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,  
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, POR OTRA**

**de ...**

**por la que se adopta su reglamento interno**

EL COMITÉ MIXTO UE-ISRAEL,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 22, apartado 3,

DECIDE:

---

<sup>1</sup> DO L UE 208 de 2.8.2013, p. 3.

*Artículo único*

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto que se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en ...,

*Por el Comité Mixto*

*El Jefe de la Delegación de la Unión Europea*

*El Jefe de la Delegación*

*del Gobierno del Estado de Israel*

---

## ANEXO

### REGLAMENTO INTERNO

#### *Artículo 1*

##### *Jefes de delegación*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Acuerdo, el Comité Mixto estará compuesto por representantes de las Partes contratantes.
2. El Comité Mixto estará presidido conjuntamente por los jefes de delegación de las Partes contratantes.

#### *Artículo 2*

##### *Reuniones*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Mixto se reunirá en función de las necesidades y, al menos, una vez al año. Cada Parte contratante podrá solicitar la convocatoria de una reunión.
2. El Comité Mixto podrá celebrar reuniones presenciales o por otros medios (por ejemplo, audioconferencias o videoconferencias).

3. Las reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, alternando entre un lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y otro lugar situado en Israel, a menos que las Partes contratantes acuerden otra cosa.
4. Una vez acordadas la fecha y el lugar de las reuniones entre las Partes contratantes, dichas reuniones serán convocadas por la Comisión Europea para la Unión y sus Estados miembros y por la Autoridad de Aviación Civil de Israel para Israel.
5. Salvo que las Partes contratantes acuerden otra cosa, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas. En caso necesario, podrá redactarse de común acuerdo un comunicado de prensa al término de la reunión.

### *Artículo 3*

#### *Delegaciones*

1. Antes de cada reunión, los jefes de delegación se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para la reunión.
2. Si lo aprueba el Comité Mixto, podrá invitarse a representantes de las partes interesadas del sector del transporte aéreo a asistir a las reuniones en calidad de observadores.
3. El Comité Mixto podrá invitar a otras partes interesadas o a expertos a asistir a sus reuniones con el fin de recabar información sobre temas concretos.

*Artículo 4*

*Secretaría*

Un funcionario de la Comisión Europea y otro de la Autoridad de Aviación Civil de Israel ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto.

*Artículo 5*

*Orden del día de las reuniones*

1. Los jefes de delegación establecerán de común acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Los secretarios transmitirán el orden del día provisional a los miembros de las delegaciones al menos quince días antes de la fecha de la reunión.
2. El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si lo aprueba el Comité Mixto, podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional.
3. Los jefes de delegación podrán reducir el plazo especificado en el apartado 1 con el fin de atender a las necesidades o la urgencia de asuntos concretos.

## *Artículo 6*

### *Actas*

1. Al final de cada reunión del Comité Mixto se elaborará un proyecto de acta de reunión. Se indicarán en dicho proyecto de acta de reunión los puntos debatidos, las recomendaciones formuladas y las decisiones adoptadas.
2. Una vez aprobada, el acta será firmada en dos ejemplares por los jefes de delegación y cada una de las Partes contratantes archivará un original. Los jefes de delegación pueden decidir que la firma y el intercambio de copias electrónicas satisface este requisito.
3. Salvo solicitud en contrario de una de las Partes contratantes, las actas de las reuniones del Comité Mixto serán públicas.

## *Artículo 7*

### *Procedimiento escrito*

Cuando sea necesario y esté debidamente motivado, las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto podrán adoptarse por procedimiento escrito. A tal fin, los jefes de delegación se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité Mixto, que seguidamente podrán ser confirmadas mediante intercambio de correspondencia. No obstante, cualquiera de las Partes contratantes podrá solicitar que se convoque al Comité Mixto para debatir el asunto.

*Artículo 8*  
*Deliberaciones*

1. El Comité Mixto formulará sus recomendaciones y adoptará sus decisiones por consenso.
2. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.
3. Los jefes de delegación firmarán las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto, que se adjuntarán al acta.
4. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto serán ejecutadas por las Partes contratantes con arreglo a sus propios procedimientos internos.
5. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto podrán ser publicadas por las Partes contratantes en sus publicaciones oficiales respectivas. Cada Parte contratante podrá decidir la publicación de cualquier otro acto adoptado por el Comité Mixto. Cada una de las Partes contratantes conservará una copia original de las decisiones y recomendaciones.

*Artículo 9*  
*Grupos de trabajo*

1. El Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo para que le ayuden en la realización de sus tareas. El mandato de un grupo de trabajo se incluirá en un anexo de la decisión por la que se crea el grupo de trabajo.
2. Los grupos de trabajo estarán compuestos por representantes de las Partes contratantes.
3. Los grupos de trabajo estarán bajo la autoridad del Comité Mixto al que informarán al término de cada una de sus reuniones. No podrán tomar decisiones, pero sí hacer recomendaciones al Comité Mixto.
4. El Comité Mixto podrá decidir en todo momento suprimir grupos de trabajo existentes, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus tareas.

*Artículo 10*

*Gastos*

1. Cada una de las Partes contratantes correrá con los gastos relacionados con su participación en las reuniones del Comité Mixto y de los grupos de trabajo, tanto por lo que se refiere a los gastos de personal, desplazamiento y estancia como a los relativos a correos y telecomunicaciones.
2. Cualquier otro gasto relacionado con la organización material de las reuniones correrá a cargo de la Parte contratante que organice la reunión.

*Artículo 11*

*Modificaciones del reglamento interno*

El Comité Mixto podrá modificar en todo momento el presente reglamento interno mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo.

---